

# **ESTATUTOS**

## **CAPITULO PRIMERO**

Artículo 1º - Cumpliendo los propósitos de la asamblea de Comerciantes e Industriales efectuada el 8 de junio de 1930, en la ciudad de Treinta y Tres, queda constituida una entidad denominada "Centro Comercial e Industrial" con sede en la misma ciudad, que agrupará en su seno el mayor número de personas que radicadas en el Departamento o zonas adyacentes, puedan considerarse comprendidas dentro de la citada denominación.

Artículo 2º - Los fines generales de este Centro son los siguientes:

- a) Defender los intereses del Comercio y de las Industrias fijas del Departamento, buscando su apoyo recíproco y la protección legal necesaria para su desarrollo y progreso.
- b) Aunar esfuerzos con las clases productoras, obreras y sociales del Departamento en pro de la prosperidad común.
- c) Secundar en las medidas de sus fuerzas, el progreso y el adelanto colectivo cualquiera sea su origen.
- d) Velar por la elevación material y moral del Comercio y de la Industria Departamental, fomentando la enseñanza comercial, industrial y profesional de patrones y empleados en la medida que sus recursos lo permitan.
- e) Sin tendencias políticas, poner en evidencia la necesidad de que dentro de las preferencias políticas de cada uno, se favorezca con el voto la elección de aquellas personas que conociendo las necesidades locales del Comercio y de la Industria, sean garantía segura de una benéfica orientación tanto económica como cultural.
- f) Intervenir por los medios a su alcance, en todos aquellos problemas económicos y sociales, que le atañen directamente, propiciando aquellas leyes que favorezcan su desenvolvimiento y combatiendo decididamente las que afectan su estabilidad y ocupando de este modo el sitio que le corresponde por derecho en la vida departamental, como elemento integrante de sus fuerzas vivas.
- g) Estimular la unión del capital y el trabajo, sobre bases de mutuo respeto y consideración, propiciando las aspiraciones tanto de patrones como de empleados y obreros, dentro de la armonía de bien entendidos intereses colectivos y comunes.
- h) Requerir la opinión de profesionales y técnicos cuando las circunstancias lo exijan, para el asesoramiento de los asuntos de interés colectivo.
- i) Suministrar los informes comerciales que los asociados soliciten y que estén dentro del alcance de la Institución.

Artículo 3º - Para que el Centro pueda llenar las finalidades referidas y las incidentales concurrentes al objeto principal, podrá establecer los servicios especiales que la Comisión estime conveniente.

Artículo 4º - Al efecto se declara indispensable los siguientes servicios: Sección cobranzas y arreglos de créditos para uso de los asociados. Sección de informes y asesoramiento.

Artículo 5º - La duración del Centro no tiene término definitivo, pudiendo ser resuelta su disolución por una Asamblea General, en la que estén representadas las dos terceras partes del total de los socios.

## **CAPITULO SEGUNDO**

Artículo 6º - El patrimonio social estará formado por la integración de las cuotas sociales y por cualquier aporte que el Centro pueda obtener por cualquier otro concepto.

Artículo 7º - En caso de disolución del Centro, la Asamblea General resolverá la manera de liquidar totalmente la reserva social, la que se destinará con preferencia a fines de beneficencia o de enseñanza, no pudiendo en ningún caso adjudicarse por prorrato a los asociados.

## **CAPITULO TERCERO**

Artículo 8º - Habrá tres categorías de socios: Activos, Suscriptores y Honorarios.

Artículo 9º - Para ser socio activo, es necesario ser comerciante o industriales establecidos en el Departamento o zonas adyacentes y ser presentado por dos socios. La Comisión por votación secreta resolverá su aceptación o rechazo. Los socios activos abonarán una cuota mensual.

Artículo 10 - Los comerciantes e industriales del Departamento o zonas adyacentes que deseen optar por la categoría de socios suscriptores pagarán una cuota mensual y tendrán derecho a todos los servicios del Centro y podrán ser electores pero no elegidos.

Artículo 11 - Serán socios honorarios aquellos que por sus relevantes méritos sean acreedores a tal distinción. Podrán ser propuestos por la Comisión Directiva, pero precisan la confirmación de la Asamblea.

Artículo 12 - El socio que pasado tres meses no hubiera abonado las cuotas correspondientes, después de haber sido instado a ponerse al día, hasta por segunda vez, será suspendido en sus derechos y para reingresar deberá previamente abonar las cuotas que adeudare.

Artículo 13 - Todos los socios tienen derecho a proponer verbalmente o por escrito las reformas o ideas que juzguen beneficiosas para el Centro y sus asociados.

Artículo 14 - En los asuntos relacionados con su profesión, cualquier socio podrá presentarse solicitando la defensa del Centro y la Comisión Directiva, en la primera sesión, resolverá si procede o no a la defensa que se solicita. Esa defensa no se extenderá a juicios que puedan tener los asociados con terceras personas, ya sean de litigios civiles comerciales o criminales, sino a los que deben de sostener uno o más socios por el mismo Centro, en virtud de procedimientos o imposiciones legales ejercidas por cualquier autoridad del Estado o por funcionarios de éste en perjuicio de éste o del gremio en general.

Artículo 15 - Es deber de todos los socios, cuando soliciten servicios para su defensa, hacer declaraciones por escrito, precisando los hechos para no comprometer el buen nombre del Centro y cuando se justifique que han omitido ese deber, perderá el derecho a la defensa por el término de seis meses, lo cual se le comunicará por escrito. Si reincide podrá ser expulsado, previo informe de una Comisión Especial compuesta, de tres miembros que la Comisión Directiva designe al efecto.

Artículo 16 - Todo socio está obligado a procurar que exista la más completa armonía y unión entre los asociados, pudiendo la Directiva suspender o expulsar a los que contravinieran esta disposición como actores de propaganda subversiva.

Artículo 17 - También serán eliminados de la Institución, aquellos que observen una conducta deshonesta e incurran en acciones o delitos que merezcan la desaprobación de los dirigentes del Centro. En ambos casos, las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta y el socio a quien se le aplique la sanción no tendrá derecho a reclamación de especie alguna.

Artículo 18 - Los socios no podrán intervenir en las gestiones de cobro que hubieran confiado al Centro, sino es por intermedio de éste. La violación por parte de los asociados a lo dispuesto en este artículo dará derecho a la Comisión Directiva para decretar la suspensión o separación del socio trasgresor.

Artículo 19 - Todos los socios tienen derecho a presentar quejas o reclamaciones a la Comisión Directiva. Estas deben de presentarse por escrito y serán ordenadas en un registro que se llevará al efecto.

Artículo 20 - Las firmas sociales asociadas al Centro, que se compongan de más de un socio, estarán representadas en esta asociación por uno de sus componentes, el que hará uso de los derechos que se acuerdan a los socios. A los efectos de cualquier reunión, solicitud o asamblea, podrán concurrir todos los componentes de las firmas asociadas, pero sin tener derecho más que a un solo voto, el que podrá ser ejercido por cualquiera de ellos, si se hallara ausente quien los representa habitualmente en el Centro.

## **CAPITULO CUARTO**

**Dirección del Centro**

Artículo 21 – La Dirección, gobierno y administración del Centro, estará a cargo de una Comisión Directiva, compuesta de nueve miembros titulares e igual número de suplentes, que serán electos entre los componentes de las firmas que figuran como socios activos y se hallen en el goce de todos los derechos y obligaciones establecidas respecto de los mismos. También podrán ser electos miembros de la Comisión Directiva, los representantes de las mencionadas firmas cuando están debidamente facultados para ejercer actos de administración comercial.

Artículo 22 – Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus funciones por espacio de dos años y la Comisión renovará anualmente cuatro miembros el primer año y cinco el siguiente y así sucesivamente.

Artículo 23 – La Comisión Directiva se reunirá semanalmente, sin perjuicio de hacerlo siempre que el Presidente lo juzgue necesario o lo soliciten dos miembros de la misma, siendo válidas sus resoluciones con la asistencia de cinco miembros.

Son deberes de la Comisión Directiva

- a) Convocar a los socios a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, de acuerdo con las disposiciones contenidas en estos Estatutos.
- b) Someter a la Asamblea, para su aprobación, los balances y memorias, en las fechas indicadas en los Estatutos.
- c) Dirimir y administrar los asuntos del Centro, teniendo amplios poderes para ello y en general hacer uso de los y ejercer todas las acciones legales ante las jurisdicciones civiles, administrativas y comerciales, como ante cualquier poder del Estado. La representación la llevará el Presidente, quien la podrá delegar en terceros por poder.
- d) Fijar y autorizar los gastos generales de la administración, nombrar y renovar los empleados, fijando su remuneración.
- e) Delegar cuando lo creas conveniente, en cualquiera de sus miembros, las facultades que la Comisión Directiva crea necesarias, con el objeto de facilitar la dirección en cualquier empresa o cometido, y confiando los poderes especiales que juzgue necesario y conveniente.

Artículo 24 – La Comisión Directiva presentará a la Asamblea General Ordinaria, una memoria exponiendo el estado del Centro, y los hechos más importantes que hayan tenido lugar durante su período, acompañado de un informe sobre el Tesorero Social. Entregará bajo inventario, a la Comisión Directiva entrante, todas las existencias del Centro, dentro de los quince días de verificada la elección de las nuevas autoridades.

Artículo 25 – La Comisión Directiva es responsable de las infracciones reglamentarias y de la inversión de los fondos sociales ante la Asamblea General y en consecuencia, los actos de todo aquel que ejerza un cargo del Centro, están sometidos a la censura de la Comisión Directiva y podrá suspenderlo o reemplazarlo, no cesando la responsabilidad del destituido, hasta que lo declare la Comisión Directiva por mayoría absoluta de votos. De las resoluciones tendrá que dar cuenta justificada ante la Asamblea que en caso necesario será convocada extraordinariamente al efecto.

Artículo 26 – Ningún miembro de la Comisión Directiva, podrá alegar en descargo de su culpabilidad o responsabilidad ante la Asamblea, ignorancia de las resoluciones de la Comisión Directiva, protestando no haber asistido a las sesiones que tuvo lugar y en consecuencia, está facultado para pedir por intermedio del Secretario, los datos necesarios, así como examinar los libros y documentos del Centro. Cesa la responsabilidad haciendo constar su voto contrario, en la primera sesión que celebra la Comisión y que él asista.

Artículo 27 – No contrae responsabilidad, el miembro de la Comisión Directiva, que haciendo uso de licencia concedida, falte a sesiones en que deba de expresar su disconformidad con las resoluciones tomadas, que juzgue inconveniente, debiendo hacerlo en la primera sesión que asista.

Artículo 28 – Las resoluciones de la Comisión Directiva, solo podrán ser apeladas ante la Asamblea General. Para admitir la apelación, es necesario la suscriban veinte socios activos. En ese caso la Comisión convocará de inmediato a la Asamblea.

Artículo 29 – El miembro de la Comisión Directiva que deje de asistir a cuatro sesiones consecutivas, sin causa justificada, será llamado al orden, y en caso de reincidencia se le tendrá por dimitente y se convocará al suplente respectivo, considerando vacante su cargo.

Artículo 30 – Los miembros de la Comisión Directiva que se vean imposibilitados de asistir a las sesiones por espacio de dos meses o más, deberán comunicarlo a la Comisión para que esta convoque al suplente que deberá actuar en su sustitución mientras dure su ausencia.

Artículo 31 – No podrán formar parte de la Comisión Directiva, más de un miembro de una misma razón social.

Artículo 32 – Aparte del objeto especificado en estos Estatutos, en sus secciones correspondientes, si la Comisión notara que el Capital social hubiese aumentado a una cantidad que considerase aplicable a la realización de mayores fines, quedará facultada para presentar proyectos una vez discutidos y aprobados por la Comisión, serán sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General. Podrá también el Centro por intermedio de la Comisión Directiva y previa anuencia y resolución de la Asamblea, convocada expresamente, comprar toda clase de bienes muebles, inmuebles, valores públicos, etc. Hipotecar, vender, permutar, ceder o enajenar en cualquier forma al contado o a plazo lo que posea o adquiera en lo sucesivo.

## **CAPITULO QUINTO**

### **Del Presidente**

Artículo 33 - Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar a la Comisión Directiva en todos sus actos.
- b) Hacer cumplir los Estatutos y resoluciones de la Comisión Directiva.
- c) Firmar con el secretario, las actas de las sesiones y los documentos del Centro y con el Tesorero los documentos de tesorería.
- d) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva, dirigiendo las discusiones y resolviendo con su voto en caso de empate.
- e) Formar la orden del día. Mantener el orden durante las sesiones, facultándose al efecto: 1º) Para llamar al orden al que con interrupciones inconvenientes lo altere. 2º) Para hacer retirar de sala momentáneamente al que con su actitud, imposibilite las deliberaciones, llenando previamente el requisito de la facultad primera. En este caso consultará de inmediato a la Asamblea, que decidirá si ha de volver a sala el socio penado. 3º) Para privar del uso de la palabra al que se exprese en términos ofensivos e inconvenientes. 4º) Para levantar la sesión siempre que le sea imposible mantener el orden.

Artículo 34 – Para tomar parte en las discusiones, cederá su puesto interinamente a los vices, o a otro miembro de la comisión en ausencia de estos, mientras dure la discusión en que toma parte, debiendo ocupar su puesto en el momento de la votación.

Artículo 35 – En los casos urgentes, adoptará resoluciones, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión.

## **CAPITULO SEXTO**

### **Del Primer y Segundo Vicepresidente**

Artículo 36 – En todos los casos de ausencia del Presidente llenará su puesto el primer vice y en su defecto el segundo vice y en caso de ausencia de estos, desempeñará las funciones de presidente, el miembro que la Comisión Directiva designe.

## **CAPITULO SEPTIMO**

### **Del Secretario**

Artículo 37 – Corresponde al Secretario:

- a) Representar al Centro en unión del Presidente.
- b) Refrendar con su firma, la del Presidente en el libro de actas y documentos sociales, velando por la conservación de los útiles, libros y archivos de su dependencia.
- c) Será reemplazado en caso de ausencia por el pro secretario.

## **CAPITULO OCTAVO**

### **Del Tesorero**

Artículo 38 – Compete al Tesorero:

- a) Recaudar, guardar y distribuir los fondos sociales de acuerdo con las resoluciones dictadas por la comisión directiva.
- b) Llevar un libro de caja y presentar mensualmente a la Comisión Directiva un estado de las finanzas del Centro.
- c) Conservar todos los documentos y comprobantes que se relacionen con la Tesorería.
- d) Firmar con el Presidente, los recibos, comprobantes, cheques, etc. Que se requieran para el movimiento de los fondos sociales.

## **CAPITULO NOVENO**

### **De la Comisión Fiscal**

Artículo 39 – La Comisión Fiscal estará compuesta de tres miembros titulares e igual número de suplentes y tendrá a su cargo la parte financiera del Centro. Sus atributos son:

- a) Examinar cuando lo estime oportuno y previo aviso con cinco días de anticipación al Tesorero, los libros de contabilidad del centro y practicar los arqueos de caja.
- b) Dar cuenta al Presidente de las irregularidades que note.
- c) Controlar y firmar los balances, antes de ser elevados a la Asamblea.

## **CAPITULO DECIMO**

### **De Las Asambleas**

Artículo 40 – La Asamblea General se considerará legalmente constituida a la primera citación, siempre que concurren la mitad de los socios activos. Con un cuarto de hora de tolerancia, el Presidente llamará a sala y no habiendo el número reglamentario, hará un segundo llamado a la media hora después. Si no llegase al número requerido de socios, se hará una segunda convocatoria a los ocho días siguientes y se sesionará con el número que concurren.

Artículo 41 – La citación para la Asamblea se hará por circular y un diario local con tres días de anticipación, haciendo constar la orden del día a regir, en las que se incluirán las mociones que hayan hecho los señores socios.

Artículo 42 – Para deliberar y votar los socios deberán justificar haber abonado la cuota del último mes. Los votos se computarán uno a uno y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Artículo 43 – En las Asambleas solo se podrán adoptar resoluciones sobre los puntos establecidos en el orden del día de la convocatoria.

Artículo 44 – La Asamblea General Ordinaria, tendrá lugar en la primera quincena del mes de julio de cada año.

Artículo 45 – Se convocará a Asamblea Extraordinaria en los siguientes casos: a) cuando la Comisión Directiva lo juzgue necesario b) cuando los soliciten por escrito y expresando el motivo, un número no menor de veinte socios. En este caso la Comisión Directiva accederá al pedido, pero podrá pedir las aclaraciones que crea necesarias a los peticionantes y fijará la fecha de la Asamblea.

Artículo 46 – Ningún socio podrá hacer uso de la palabra en las Asambleas sin estar autorizado para ello por el Presidente, quien la concederá por el orden en que fuera pedida.

Artículo 47 – Presidirá la Asamblea, el Presidente de la Comisión Directiva y en su defecto, el primer y segundo Vice y en ausencia de estos, el miembro de la Comisión Directiva que esta designe.

Artículo 49 – En caso de empate, se reabrirá la discusión y si el empate tuviera lugar por segunda vez, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 50 – Las resoluciones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos, son obligatorias para todos los socios.

Artículo 51 – Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir los componentes de las Comisiones Directiva y Fiscal.
- b) Nombrar, por intermedio del Presidente, la Comisión Escrutadora para recibir los votos y practicar el escrutinio.
- c) Aprobar u observar la memoria, balance y cuentas que presente la Comisión Directiva.
- d) Resolver sobre los fondos sociales.
- e) Tomar en consideración y resolver los asuntos que la Comisión Directiva someta a su consideración.
- f) Someter al debate los asuntos de interés para los asociados. Si el asunto es considerado conveniente por las dos terceras partes de los presentes, se llamará a una nueva Asamblea, con esa orden del día y en ella se tratará la proposición formulada.

Artículo 52 – Las deliberaciones de la Asamblea, se harán constar en el libro de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario.

## **CAPITULO ONCE**

### **De las Elecciones**

Artículo 53 – La elección para los miembros de la Comisión Directiva y Fiscal, se efectuará en la forma siguiente:

- a) Terminada la orden del día, el Presidente nombrará una Comisión Receptora de Votos, la que tendrá a su cargo recibir los sufragios y efectuar el escrutinio.
- b) La Comisión Receptora de Votos, se constituirá de inmediato, procediendo a recibir los sufragios y luego practicar el escrutinio.
- c) El Presidente decretará un cuarto intermedio de una hora, para que la Comisión Receptora de Votos y Escrutadora termine su tarea, una vez que esta termine su cometido, el Presidente llamará a sala para dar cuenta del resultado obtenido.
- d) La Elección se efectuará por voto secreto y por listas completas, las que deberán ser registradas en la secretaría, por los menos veinticuatro horas antes de la elección y regirá el sistema de la representación proporcional.
- e) La Secretaría pondrá a disposición de la Comisión Receptora de Votos, el Registro de socios para el debido cotejo de la Elección.

Artículo 54 – No podrán ser electos los socios que no se hallen en el pleno goce de sus derechos y los menores de edad.

## **CAPITULO DOCE**

### **Sección Informes y Cobranzas**

Artículo 55 – Crease una sección especial que se denominará **Sección Informaciones Comerciales y Cobranzas**, cuyos fines serán:

- a) Cobrar las cuentas que los socios confien al Centro para el cobro de las mismas e informarles si una persona o firma comercial es o no buena pagadora.
- b) De acuerdo con el inciso anterior, todos los socios tienen derecho a solicitar del Centro, su intervención para el cobro de los créditos que se les determine confiar.
- c) El Centro una vez en posesión de la cuenta, que le presente cada asociado, pasará un aviso a cada deudor, emplazándolo por el término de diez días a los residentes en la ciudad y de veinte a los residentes en la campaña o fuera del Departamento, a fin de que dentro de esos plazos

comparezcan en la secretaría del Centro a satisfacer sus deudas. Si vencidos los plazos acordados el deudor persistiere en su morosidad, se procederá a seguir los trámites a que hubiera lugar, inscribiéndose su nombre en un Registro Especial que se llevará al efecto.

- d) Toda cuenta que sea abonada directa o indirectamente al acreedor, una vez solicitada la intervención del Centro devengará un diez por ciento de bonificación a favor del Centro, a la manera de comisión de cobranza, sin perjuicio que el interesado quede obligado a abonar los gastos a que hubiere lugar durante la tramitación del cobro, en caso de que el deudor, no hubiere podido efectuarlo, a pesar de la presión del Centro en tal sentido.
  - e) Mensualmente se anotará en un Registro Especial, aquellas cuentas que por varias causas hayan sido imposibles cobrarlas, a pesar de las gestiones del Centro en tal sentido.
  - f) Para obtener los datos a que se refiere el inciso anterior (informes comerciales sobre una persona o firma) el interesado debe de hacer el pedido por escrito y la contestación que tenga que dar el Centro, se dará también por escrito, pero sin especificar el nombre de la persona o firma cuyos informes se solicita.
  - g) Si el comerciante que hubiere confiado al Centro una cuenta, recibiera en su casa o escritorio y por cualquier otro medio que no sea la entrega directa del Centro, el importe de cualquiera de las cuentas confiadas al Centro para su cobro y de inmediato no diera cuenta o aviso por escrito al Centro, incurrirá de hecho en las responsabilidades legales a que diera lugar dicha comisión.
  - h) Todo comerciante al hacer entrega de las cuentas al cobro, debe de hacerlo por escrito, llenando un formulario que se le proporcionará en la Secretaría, a fin de que deje constancia de que al hacerlo así, acepta de hecho todas las condiciones establecidas por el Centro en este artículo.
  - i) Para que el Centro pueda representar al acreedor, en cualquier juicio por intimaciones judiciales, dicho acreedor debe de dar al Centro y en su oportunidad un poder hecho ante escribano público. Sin este requisito, el Centro iniciará las gestiones judiciales que se le encomienden y siempre que haya lugar-pero advierte que en estas circunstancias no puede asumir la representación del acreedor en las correspondientes audiencias judiciales. Autorizado el Centro por un poder, queda en condiciones de representar el acreedor en todas las oportunidades a que haya lugar.
- Art. 56. Todos los socios están obligados moralmente a contribuir con sus datos a la más fiel confección del Registro de Informes.

## **CAPITULO TRECE**

### **Del Director Gerente**

Art. 57. El Director Gerente dependerá de la Comisión Directiva.

Será rentado y representará a la misma en todos los actos administrativos para los cuales se le faculte. Sus deberes y atribuciones son:

- a) Llevar una contabilidad clara y bien detallada de todo el movimiento de los valores sociales.
- b) Llevar un libro diario de ocurrencias para registrar en él todas las reclamaciones, quejas o pedidos que se formulen, debiendo informar a la Comisión Directiva en la primera sesión.
- c) Imponer y mantener el mayor orden en todas las oficinas del Centro, procurando servir a los socios de la mejor manera posible.
- d) Recabar de los asociados que utilicen los servicios del Centro, los antecedentes y datos necesarios para llegar a la mejor y más rápida solución de los asuntos en trámite.
- e) Enseguida de tramitar cualquier gestión, dar aviso de ello y de la forma en que se realizó a los interesados.
- f) Llevar un Registro de Socios.
- g) Extender comunicaciones por encargo de la Comisión Directiva y prestar su colaboración, siempre que le fuera solicitada, al Secretario y Tesorero.
- h) Presentar a la Comisión Directiva, al fin de cada mes, la planilla de gastos para que ésta ordene su pago.
- i) Proponer a la Comisión Directiva todas aquellas medidas e iniciativas que crea conveniente para la buena marcha del Centro.
- j) Proponer a la Comisión Directiva los empleados de su dependencia y suspenderlos con la aprobación del Presidente, dando cuenta a la Comisión.
- k) Informar de toda ley u ordenanza que afecte a cualquiera de los gremios asociados, poniéndolo en conocimiento de la Comisión

Art. 58. El Director Gerente es el jefe inmediato de todos los empleados del Centro, los que están obligados a acatar sus órdenes.

Art. 59 El Director Gerente deberá asistir a las sesiones de la Comisión

Directiva y a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto, debiendo retirarse de las primeras a pedido de cualquiera de los miembros.

A las sesiones extraordinarias y especiales, concurrirá siempre que su presencia sea requerida.

Art. 60. El Director Gerente podrá ser suspendido por el Presidente y su cese sólo podrá ser decretado por resolución de por lo menos cinco miembros de la Comisión Directiva.

## **Disposiciones Generales**

Art. 1° La reforma de los Estatutos, sólo podrá llevarse a cabo, cuando lo soliciten por lo menos las dos terceras partes de los socios.

Art. 2° Todo lo no previsto en estos estatutos, será resuelto por la Comisión Directiva, conforme a las finalidades y orientación del Centro, dando cuenta de ello a la Asamblea.

Art. 3° El Centro tratará de obtener personería jurídica, debiendo la Comisión Directiva gestionarla de las autoridades competentes.

Art. 4° La Comisión Directiva está autorizada para entrar en combinaciones y fórmulas propuestas a otras entidades similares, siempre que sea para el bienestar de la comunidad.

Art. 5° Cada gremio asociado, podrá proponer las mejoras que juzgue convenientes a su ramo y aceptada la iniciativa por la Comisión Directiva, el Centro prestigiará la idea propuesta por los medios a su alcance.

Art. 6° El Centro podrá prestar sus servicios a los o asociados que los soliciten, si la comisión Directiva así lo resuelve en cada caso, por el asesoramiento jurídico, la información comercial y la sección cobranza, solo podrá ser utilizada por los socios.

Art. 7° La Comisión Directiva podrá publicar un diario o revista como órgano oficial del centro Comercial e Industrial, o podrá prestar su apoyo simplemente a alguna publicación que él determine, siempre que ello convenga a los intereses sociales.

Art. 8° Un gremio o todos en general, aunque no pertenezcan al Centro, pueden obtener la mediación de éste para arreglar cualquier diferencia que tengan, ya sea entre sus componentes, como con cualquier otro gremio, persona, asociación o autoridad.

Art. 9° La Secretaría del Centro permanecerá abierta en los días hábiles y en las horas que oportunamente indicarán las Comisiones Directivas, a cuyas oficinas podrán concurrir los socios en demanda de los beneficios que les otorgan estos Estatutos, o por datos, consultas, etc.

Art. 10° Si un socio falleciese, la viuda o representante de sus herederos, podrá continuar formando parte del Centro en el carácter de tal, gozando de todos los beneficios y quedarán sujetos a todas las impuestas por estos Estatutos.

Art. 11° En secretaría y en paraje visible, estarán de manifiesto los nombres de las personas que forman la Comisión Directiva y de que manera está constituida.

**TESTIMONIO:** Ministerio de Instrucción Pública.- Montevideo, Abril 7 de 1932 – Vistos los Estatutos del CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL de Treinta y Tres con sede en la ciudad del mismo nombre, presentados al P. E a los efectos del reconocimiento de la personería jurídica.

ATENIO: a que los estatutos en vista no contienen disposición alguna que contrarie nuestra legislación positiva. De acuerdo con el Señor fiscal de Gobierno de 2° Turno **el Consejo Nacional de Administración – Resuelve:**

1º aprobar los estatutos del CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE TREINTA Y TRES, y conceder la personería jurídica que solicita, a los fines determinados por el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales, vigentes y que en lo sucesivo se dicten 2º expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el registro respectivo de conformidad con el derecho de 15 de Abril de 1925, publíquese y archívese. Por el Consejo: FABINI– José Cerruti – Manuel V. Rodríguez, Sto.

Es copia fiel de la resolución original, y a pedido del interesado e expide el presente en Montevideo a nueve de abril de mil novecientos treinta y dos – H. ODRIOZOLA Y LEMA, Sub Jefe de Sección.